

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 110014003030-2020-00217-00

Comoquiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por **Ana Isabel Díaz Guio y José Carlos Julio Leguizamón Vargas** contra **Heriberto Parra**; y contra las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso verbal, de conformidad con el artículo 375 *ibidem*.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 *ib.*, para lo cual habrá de notificárseles la presente providencia en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293, *ibíd.*

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento del demandado como lo dispone el artículo 318 del C. G. del P., y de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, en los términos establecidos en el numeral 6° del precepto 375 *ib.*

QUINTO: INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones, tal y como lo prevé el numeral 6° del artículo 375 *del* C. G. del P.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del precepto 375 *ibidem*.

SÉPTIMO DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula n.° 50S-40272295. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del canon 375 *ib.*

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Martha Helena Guerrero Barón, como apoderada de la parte actora en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (inciso 3° del art. 75 *ib.*).

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **3 de julio de 2020.**

En la fecha se notifica el presente auto por anotación en estado electrónico n.° **015**, fijado a las **8:00 a.m.**

Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García